



Número 187

Jueves 23 de Agosto

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 108

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Robledillo de Trujillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, una faja de 300 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determinan el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de todos los perros del término, prohibición de que circulen sin bozal.

Cáceres, 13 de Agosto de 1951.—
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3417

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 109

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Baños de Montemayor, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en domicilios de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, una faja de 300 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, de dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: prohibición de que circulen perros sin bozal y vacunación obligatoria de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 13 de Agosto de 1951.—

El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3418

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

Rectificación a la Orden de 9 de Agosto de 1951, por la que se definen las harinas de los distintos tipos de extracción que se mencionan.

Habiéndose padecido error en dicha Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, correspondiente al día 14 del actual, a continuación se reproduce el apartado afectado por dicha rectificación, y que es el correspondiente a «Harina del 75 por 100 de rendimiento», consignado en la página 3832 del citado «Boletín Oficial del Estado»:

Harina del 75 por 100 de refinamiento.—Definición

Deberá entenderse por harina de trigo del 75 por ciento de rendimiento, el producido de la molturación de trigo previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto de 75 por 100, sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con «cuerpo», blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor ni dulzor. Presentará a la compresión, una superficie mate, de grano fino, sin puntos negros ni pardos.

Composición.— La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; del 15 al 39 por 100 de gluten húmedo; de 5,5 a 13 por 100 de gluten seco; de 0,600 a 0,750 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos del 0,3 por 100 de cenizas insolubles a ácido clorhídrico al 10 por 100, referidas a materia seca; menos del 1 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro línea, luz de malla 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de

tres décimas por 100 de celulosa, y acidez no superior a dos décimas por ciento, expresada en láctico y referida a materia seca.

3366

En el «Boletín Oficial del Estado» número 228, correspondiente al día 16 de Agosto de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 30 de Julio de 1951 por la que se modifica y da nueva redacción al artículo tercero de la de 3 de Febrero de 1949.

Ilmo. Sr.: Establecido por Ley de 10 de Febrero de 1943 el régimen especial agropecuario de Subsídios Familiares y de Vejez, se ha precisado, por disposiciones complementarias y en especial por la Orden ministerial de 3 de Febrero de 1949, el concepto de las personas incógnitas, persiguiéndose con esta legislación salvar los inconvenientes que, dadas las especiales circunstancias en que los mismos se realizan, hubiese supuesto la aplicación del sistema general que rige para los considerados como industriales.

Aunque la claridad del propósito perseguido en la aplicación de este régimen a los trabajadores agrícolas es manifiesta, se viene dando lugar a diversas interpretaciones, en relación con situaciones de hecho que, amparadas en la letra de la legislación aplicable, han pretendido su extensión a casos que a efectos de previsión social deben quedar sujetos al régimen general y no al excepcional, siendo en consecuencia esta disposición una ratificación de las normas anteriores, aunque para mayor claridad y comprensión resulte beneficioso modificar en parte su redacción.

En atención a lo expresado, y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El artículo tercero de la Orden de 3 de Febrero de 1949 se entiende modificado y redactado en la forma que a continuación se expresa:

«Artículo 3.º Se estimarán como labores agrícolas, a efectos de aplicación del Régimen Especial de Seguros Sociales en la Agricultura, las siguientes:

a) Las que persigan la obtención directa de los frutos de la tierra, ganadería o foresta es.

b) Las que se realicen para la transformación de los expresados frutos, de las propias y exclusivas cosechas de los cultivadores individuales o en régimen familiar, sin una finalidad de carácter industrial; y

c) Las que se efectúen para el transporte y acondicionamiento de los productos agropecuarios a los sitios destinados para su acopio o consumo o posterior transformación, siempre que el almacenamiento se realice en el estado natural en que fueron obtenidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de Junio de 1951.—
GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

3379

En el «Boletín Oficial del Estado» número 231, correspondiente al día 19 de Agosto de 1951, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificación a la relación núm. 110 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En virtud de lo dispuesto por la Circular núm. 772, en la que se dan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-1952, se suprimen en la relación de productos intervenidos núm. 110, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 11 de Agosto de 1951, los conceptos siguientes:

Avena.
Cebada.
Maiz.
Restos de limpia en fábricas de harina.
Subproductos de molinería.
Triguillo.

Por tanto para la circulación de los productos citados no se exigirá guía o cualquier otro documento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de Agosto de 1951.—
El Comisario general, P. A., el Comisario adjunto, (ilegible).

Para superior conocimiento: Excelentísimos. Sres. Ministros de Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. De-

legado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Exmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3202

Jefatura Agronómica CACERES

CIRCULAR

En evitación de los servicios que se puedan irrogar, se advierte a las Juntas de Informaciones Agrícolas y a las Sindicales Agropecuarias de todos los pueblos de esta provincia, que con esta fecha se les remiten dos impresos de estadística color verde, que deberán remitir debidamente cumplimentados a esta Jefatura Agronómica en un plazo de cinco días, a partir del 1.º de Septiembre del año actual.

Igualmente se hace saber a citadas Juntas, que si dentro de los diez primeros días del actual, no han recibido dichos impresos, deberán recabarlos de este Organismo, pues si no son recibidos en expresada fecha, se dará conocimiento sin más avisos al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia del incumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 20 de Agosto de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

3412

Servicios Hidráulicos del Tajo

EXPROPIACIONES ANUNCIO

Rectificada por la Alcaldía de VILLA DEL CAMPO (Cáceres), la relación nominal de propietarios a los que afecta el expediente de expropiación motivado por el EMBALSE DEL PANTANO DE BORBOLLON, La Dirección de estos Servicios ha acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan recabar ante la Alcaldía de la expresada localidad, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas, en el término de veinte (20) días naturales, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, por causa de utilidad pública.

Madrid, 18 de Agosto de 1951.—
El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

RELACION NOMINAL DEFINITIVA de los interesados en la expropiación de las fincas de dicho término municipal, con motivo del EMBALSE DEL PANTANO DE BORBOLLON.

La presente relación ha sido objeto de las rectificaciones y comprobaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento.

Apellidos y nombre.—Vecindad.—
Número asignado a la finca

Bayle González, Amelia, Santibáñez el Alto, 3.

Bonilla Bonilla, Arastasio, id., 11.
Bonilla Martín, Aniceto, idem, 18.

Bonilla Martín, Juan, idem, 14.
Castillo Felipe, Francisco, Villa del Campo, 15 20.

Felipe Dominguez, Catalina, idem, 18.

Felipe Gil, Angel, id., 10-12-16-21.
Gómez Bonilla, Crescencio, Santibáñez el Alto, 4 (partes).

Hernández Pérez, Alejandro, Villa del Campo, 17 24.

Martín González, José, Santibáñez el Alto, 2.

Martín Morales, Elisa, idem, 1.
Moreno Miguel, Juan, Villa del Campo, 8 9-19 22-23.

Nevado Gil, Bárbara, idem, 19.
Núñez de Sandes, Julián, Gujo de Coria, 6-7.

Pizarro González, Maximiano, Santibáñez el Alto, 4 (partes).

Ayuntamiento de Villa de Campo, Villa del Campo, 5.

Villa del Campo, 10 de Julio de 1951.—El Alcaldé, Romualdo Felipe.

—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento del Campo.»—Es copia: El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

3420

Junta Municipal del Censo Electoral

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, han designado para su constitución los señores Presidentes y Vocales que a continuación se indican:

TORRE DE SANTA MARIA

Presidente: D. Domingo Redondo Galán.

Vicepresidente: D. Adrián Alva do Muriel.

Suplente: D. Emilio Pérez y Pérez.

Vocales: D. Angel B. zago Vidarte, D. Antonio Pérez Redondo y D. Eugenio Fernández Gómez.

Suplentes: D. Manuel Olmos Pérez, D. Carlos Cordero Miguei y D. Braulio Pérez Redondo.

Secretario: D. Teodosio Torral Chamorro.

3413

VALDEHUNCAR

Presidente: D. Marcos Sánchez González.

Vicepresidente: D. Justo Nuevo Vialás.

Vocales: D. Luis González Ferradas, D. Paulino Ballester Encinas y D. Blas Nuevo Curiel.

Suplentes: D. Apolinar Vialás Encinas, D. Angel Encinas Encinas, don Moisés Lczoza Encinas y D. Enrique Sánchez González.

Secretario: D. Santiago Martín Encinas.

3411

Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado, y en el de paz de Cabezuela del Valle, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo promovido por D. Tomás Manzano Cepeda, como Jefe de la Hermandad

Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de Cabezuela del Valle, contra D. Ramón Sánchez Morales, sobre reclamación de 6.171'50 pesetas, importe del principal y costas, y en cuyos autos se embargó como de la propiedad de dicho demandado, los siguientes bienes:

PRIMERO. Un prado llamado «Aceña del Cereza», al sitio de las Aceñas, con algunos cerezos y parte de huerta, en término municipal de Cabezuela del Valle; de cuatro huerbras aproximadamente de cabida.

Linda al Norte, con Francisco Neila García; Saliente, con camino público; Sur, con Petra Merino y camino de Garganta la Olla, y Oeste, con finca de Dolores Sánchez Morales y Sacramento Sánchez Morales. Tasada pericialmente en la cantidad de sesenta mil pesetas, y se saca a pública subasta por término de veinte días, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veinte del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado, o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

(105'60 psts.)

3421

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 193-1951, por esta fecha.

Dado en Plasencia a diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Miguel Mateos.—El Secretario, (ilegible).

3.350 pesetas en billetes dos de a 1.000 pesetas, uno de 500, ocho de 100 y el último de 50; de la propiedad de Juan Campo Martín, que le fueron sustraídas en esta ciudad, por el procedimiento de la Estampita, en el Puente de San Lázaro, el día 13 del actual, así como a la detención de un individuo de unos 25 a 30 años, vistiendo con pantalón de pana y una chaqueta de género color marrón y boina, estatura aproximada un metro seiscientos cincuenta, más bien grueso, moreno, rostro redondo; y la de un joven de unos quince años, bajo, como agobiado, algo atontado, con un ojo como blanco, como si fuera algo ciego, delgado, moreno, largo de cara, vistiendo mono azul sin mangas, muy deteriorado y con alpargatas.

3414

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza a Pedro Bernal Ramos y Jerónima Macaya Gutiérrez, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario 160 de 1951, por abandono de una niña, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia a dieciocho de Agosto de 1951.—Miguel Mateos.—
El Secretario, Andrés Roco.

3415

Alcaldías

IBAHERNANDO

Extracto de los acuerdos tomados por expresado Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Julio del presente año, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 1.º de Julio de 1951

Preside el Sr. Alcalde, D. Luis Cercas Fernández, y después de aprobada la anterior, se acordó:

Cumplimentar la correspondencia oficial recibida en la semana.

Ordinaria del día 8

La misma presidencia y después de aprobarse la anterior, se acordó:

Cumplimentar correspondencia oficial.

Aprobar la cuenta de las recetas despachadas en el segundo trimestre del presente año, a los pobres de la Beneficencia Local.

Aprobar igualmente los extractos de acuerdos adoptados en el mes de Junio último.

Ordinaria del día 15

La sesión correspondiente a este día, no se celebró por no haber concurrido los señores Tenientes de Alcalde, para adoptar acuerdos.

Ordinaria del día 22

La preside el Sr. Alcalde, D. Luis Cercas Fernández, y una vez aprobada la anterior, se acordó:

Cumplimentar correspondencia. Conceder donativo para cura de aguas.

Nombrar Comisario para el ingreso de los mezos en Caja.

Aprobar pagos de material de oficina y otros conceptos.

Ordinaria del día 29

No pudo celebrarse por falta de concurrencia de los señores Tenientes de Alcalde.

Ordinaria del día 5 de Agosto

La Corporación en la sesión celebrada en este día se sirvió aprobar el precedente extracto de acuerdos, y acordar la remisión de un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación.

Ibahernando, 9 de Agosto de 1951.—El Secretario, Ismael Arias.—Visto

bueno, el Alcalde, Luis Cercas.

3408